

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al sereno gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 4)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vistas las Reales órdenes de fecha 7 de los corrientes, e insertas en la Gaceta del 11, relacionadas con la prórroga de los presupuestos de las Diputaciones provinciales de la Coruña y Pontevedra; y considerando que las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado son aplicables lo mismo a las haciendas provinciales (artículo 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882) que a las haciendas municipales (artículo 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adopte igual resolución para los presupuestos de los Ayuntamientos y por tanto declarar:

1.º Que cuando haya de regir durante otro año económico el presupuesto anterior, la Ordenación de pagos, a propuesta de la Contaduría de fondos municipales, o en su defecto de la Secretaría del Ayuntamiento, acuerde eliminar de dicho presupuesto las partidas correspondientes que deban darse de baja por contraerse a créditos votados y aprobados para el mismo con carácter temporal, respetando las que tuvieren el de permanente.

2.º Que, hecho así, y para conocimiento de los interesados a

quienes pudiera afectar el presupuesto prorrogado, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, desde la fecha en que se haga el anuncio, en la forma ordinaria, como para el proyecto de presupuesto establece el artículo 146 de la ley municipal vigente.

3.º Que para su constancia y efectos en él, remita el Alcalde a ese Gobierno civil:

A. Un resumen del presupuesto nuevamente redactado y un estado comparativo del mismo con el anterior, adaptados a los modelos reglamentarios, y acompañados de las oportunas explicaciones respecto de las diferencias que entre uno y otro resulten.

B. Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada, por capítulos y artículos, con sujeción a los ya dichos modelos.

4.º Que para atender a las obligaciones no previstas en el presupuesto prorrogado, sobrevenidas al aplicar éste por el nuevo año económico, la Corporación municipal formará un presupuesto extraordinario, ateniéndose al artículo 142 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento e inmediato cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1922.

PINIES

Señores Gobernadores Civiles, excepto de las provincias Vascongadas y Navarra.

Ministerio de Trabajo, Comercio

E INDUSTRIA.

Ilmo. Sr.: Oservándose deficiencias en la interpretación de la Real orden de 29 de Julio de 1920

respecto al modo de tramitar los expedientes para el nombramiento de Vacal técnico médico de las Juntas provinciales de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores civiles se ajustarán a las siguientes reglas:

a) El concurso a la vacante se anunciará en la forma que determina la Real orden de 29 de Julio de 1920.

b) Las instancias se dirigirán al Gobernador civil acompañadas de la relación justificada del título Médico y de los méritos y servicios, haciendo constar por lo menos la fecha del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, con expresión del número de su registro en los correspondientes libros. Sin esta relación no se admitirá instancia alguna.

Segundo. Terminado el plazo del concurso, el Negociado de Reformas Sociales del Gobierno civil correspondiente procederá a ultimar el expediente, flgurando en primer término el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se haya anunciado la vacante.

Tercero. El Gobernador civil remitirá el expediente a este Ministerio dentro del tercer día, haciendo constar en el oficio de remisión el número y los nombres y apellidos de los solicitantes, a fin de que el expediente completo con el oficio del Gobernador, pase a la Real Academia Nacional de Medicina para su informe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1922.

Señor Susecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Junio).

Gobierno Civil de la Provincia

Aguas terrestres.— Edicto

D. Francisco Perez Cadenas, vecino de Reugos, en el concejo de Cangas de Tineo, acude a este Gobierno civil manifestando que desea aprovechar 150 litros de agua por segundo, derivados del río Narcea, en el concejo de Cangas de Tineo, con destino al riego de una finca de su propiedad situada en el punto denominado «Veiconde».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando todo por el que el peticionario presente el oportuno proyecto duplicado como por otro cualquier pueda hacer lo mismo, ya sea con igual fin o incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que cumplan los treinta días, a partir de la fecha inclusive del BOLETIN en que sea publicado este anuncio. Oviedo, 27 de Junio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2223

EDICTO

Aprobado técnicamente el proyecto de los trozos 2.º y 3.º de carretera de tercer orden de Tineo a Paredes, en esta provincia, anuncia al público durante treinta días a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las observaciones y reclamaciones que se crean oportunas, acerca del trazado bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, así como respecto a clasificación de dicha carretera, cuyo efecto el proyecto correspondiente, estará expuesto al p

ico durante el plazo indicado en Sección de Fomento de este Gobierno civil establecido en la Jefatura de Obras Públicas.

El trazado parte de la Casa del reblo y desciende constantemente hasta Villatresmil, siguiendo la ladera derecha del Valle, atravesando los poblados de las Tabieras y Folguerúa, frente al cruce de los caminos en el sitio llamado Casas del Retiro. La terminación está perfectamente marcada en Villatresmil, junto a un cruce del camino.

Oviedo, 27 de Junio de 1922.

El Gobernador.

Román García Novoa

al núm. 2222

Sección General de Obras Públicas

—:—

AGUAS TERRESTRES.—CONCESIONES.

EDICTO.

Examinado el expediente incoado por D. Cándido Blanco Varela, vecino de Gijón, al objeto de obtener concesión para derivar dos mil litros en estiaje y ocho mil en aguas medias por segundo del río Nalón, en sitio denominado Comiera, en términos de Sobrescobio Laviana, con destino a la producción de energía eléctrica, y de acogerse a los beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917 y al decreto de 5 de Septiembre de 1918, por ser la potencia creada superior a mil caballos:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 1.º de Octubre y 18 de Noviembre de 1918. Durante los plazos dados al efecto sólo acudió a un proyecto el Sr. Blanco Varela, al cual ninguna reclamación se presentó:

Resultando que la División hidráulica del Miño informa que el aprovechamiento de referencia no se ajusta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la concesión, con sujeción a las condiciones que menciona, pero estima no puede acogerse a los beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917, porque al efecto debió cumplir unas cuantas condiciones que el peticionario no acredita, y en segundo lugar solicitar esta segunda parte de la concesión por los procedimientos que señala el Reglamento de 20 de Diciembre de 1917. Estima no es

tampoco aplicable el caso de declaración de utilidad pública que establece el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, porque para obtener este beneficio es necesario que los mil caballos sean como mínimo la energía aprovechada:

Resultando que con el anterior informe se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno Civil:

Considerando que toda vez que los caudales solicitados de dos mil litros en estiaje y ocho mil litros en aguas medias, aplicable esta última cifra a ocho meses del año, son aceptables a juicio de la Jefatura de Obras Públicas, con los que se obtiene una potencia para el aprovechamiento en proyecto de cuatrocientos y mil seiscientos H. P., respectivamente, y por tanto una potencia media de superior a mil H. P., y en todo caso la instalación habrá de hacerse para el caudal de ocho mil litros, con lo que resulta debe ser incluido el aprovechamiento en el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y ser declarado por tanto de utilidad pública a los efectos de expropiación,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán en todo lo que no sea modificado por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 28 de Octubre de 1919 por el Ingeniero de Caminos D. José Valdés, quedando facultada la Jefatura de Obras Públicas para aprobar las modificaciones de simple detalle que autorizan los artículos 14 y 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

2.ª Antes de dar comienzo a los trabajos, presentará el concesionario a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas un proyecto detallado del remanso producido por la presa y de las obras que en consecuencia ha de realizar para evitar perjuicios en la carretera del Estado de Campo de Caso a Oviedo.

3.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

4.ª Queda obligado el concesionario a dejar correr por el río Nalón un volumen de ciento veinte litros por segundo durante los meses de Julio y Octubre, ambos

inclusive, y seiscientos litros también por segundo, durante el resto del año, mediante las disposiciones adoptadas en la toma de aguas, que se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

5.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de pesca fluvial de 7 de Julio de 1911, será obligación del concesionario establecer una escala salmonera con las condiciones que en dicho Reglamento se señalan.

6.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras, y será devuelto al peticionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición tercera.

7.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

8.ª Una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del señor Director General de Obras Públicas, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose la fianza depositada cuando haya sido aprobada debidamente el acta de reconocimiento.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comuniquen al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición octava; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transportes y demás elementos de explotación pertenecientes al interesado. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. Los gastos que originen el reconocimiento, examen y aproba-

ción de detalles o reconocimientos parciales serán de cuenta del concesionario, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

12. Esta concesión queda sujeta a la Ley de protección a la Industria Nacional, a las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo y accidentes a los obreros y a todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten y le sean aplicables.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del Sr. Ministro lo participo a S. V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1922. —El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

Comisión Provincial de Oviedo

—:—
ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de conservación del firme durante el año económico corriente de la carretera provincial de Langreo a Gijón, cuyos presupuestos de contrata importan: el del trozo primero que comprende los kilómetros 1 al 6, ambos inclusive, 12.673 pesetas; el del trozo segundo que comprende los kilómetros 7 al 15, ambos inclusive, 10.741 pesetas; el del trozo tercero que comprende los kilómetros 16 al 30, ambos inclusive, 6.724,62 pesetas, y el del trozo cuarto que comprende los kilómetros 31 al 35, ambos inclusive, 9.861,25 pesetas, que suman en junto 39.999,87 pesetas, se anuncia al público que las subastas de dichas obras tendrán lugar en un sólo acto en el Salón destinado a este objeto en el Palacio provincial el día 28 del corriente, a las doce, bajo la presidencia del señor Gobernador civil o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y a los pliegos de condiciones económicas y facultativas de los respectivos proyectos.

El depósito provisional para optar a la subasta será el 5 por 100 del importe de cada presupuesto de contrata, y la fianza definitiva el 10 por 100.

Los proyectos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial todos los días durante las horas de oficina.

En caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, y a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios y demás gastos que se originen en la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de los poderes es don Pedro Mantilla Marín, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, y serán extendidas en papel sellado de la clase 8.^a y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día....., se compromete a ejecutar las obras de acopios para la conservación del firme de los kilómetros..... de la carretera provincial de Langreo a Gijón, con estricta sujeción al proyecto y a las condiciones y requisitos de que está enterado por la cantidad de..... pesetas (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 4 de Julio de 1922.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta para las obras de construcción de la Travesía de Piantón, en el trozo primero de la carretera de Vegadeo a Boal, que tiene una longitud de 703,18 metros y cuyo presupuesto de contrata asciende a 10.000 pesetas, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en el Salón destinado a este objeto en el Palacio provincial el día 27 del corriente, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y a las del pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

El depósito provisional para optar a la subasta será el 5 por 100

del importe presupuesto y la fianza definitiva el 10 por 100.

El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación durante las horas de oficina.

Las obras han de hallarse terminadas y en disposición de ser recibidas provisionalmente en un plazo de tres meses a contar de la fecha en que el contrato se formalice, al final de cuyo plazo comenzará el de garantía de buena ejecución, que durará cuatro meses, terminado el cual se hará la recepción definitiva de las obras, si procediese.

En caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la realización de las obras el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución y a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio y demás gastos que se originen en la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de los poderes es D. Pedro Mantilla Marín, vecino de esta Capital.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo del depósito provisional; serán extendidas en papel sellado de la clase octava y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..... se compromete a ejecutar las obras de construcción de la Travesía de Piantón, en el trozo primero de la carretera de Vegadeo a Boal, con estricta sujeción al proyecto y a las demás condiciones y requisitos de que está enterado por la cantidad de..... pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 3 de Julio de 1922.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Fábrica Nacional de Torpedos.

Arsenal de Cartagena Anuncio.

Autorizado por Real orden comunicada de 17 de Febrero de 1922, el concurso para cubrir en la Fábrica Nacional de Torpedos, (Arsenal de Cartagena), dos plazas de operarios de tercera moldedores, a las cuales no ha concurrido personal procedente de los arsenales del Estado hoy al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, se anuncia por el presente para que durante 40 días, a contar de la fecha de este anuncio concurren los

individuos a quienes pudiera convenir con arreglo a los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Orgánico de la Maestranza de la Armada (Diario oficial del Ministerio de Marina número 8 de 1921) (Gaceta de Madrid número 71 de 1921) é instrucción tercera de la Real orden de 31 de Enero de 1922. (Diario oficial del Ministerio de Marina número 29).

Arsenal de Cartagena, 27 de Junio de 1922.—El Director, Manuel García Díaz

R. al núm. 2.472

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Aprobados por este Ilustre Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de reforma del kiosco de necesidades de Begoña, se hace saber que por término de diez días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse en estas oficinas las reclamaciones que se crean procedentes en los días y horas hábiles, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Consistoriales de Gijón, a 26 de Junio de 1922.—El Alcalde, A. Rodríguez Blanco.

R. al núm. 2219

Alcaldía de Ribera de Arriba

EDICTO

Don Mariano Cuesta Lavandera, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 a 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento con los requisitos acordados.

Ribera de Arriba, 27 de Junio de 1922.—El Presidente, Mariano Cuesta.

R. al núm. 2243

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Ciudad de Oviedo, a veintitres de Junio de mil novecientos veintidos.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, seguidos entre partes, de la una como demandantes D.^a María Magadán Rodil, viuda mayor de edad, vecina de San Martín de Oscos, en rebeldía; D. Nicolás Alonso Magadán, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Trasmonte, en Grandas de Salime representado ante esta Sala de lo Civil como apelado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendido por el Abogado D. Manuel Miguel Traviesas; y de la otra, como demandados D.^a Ceferina Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Trabada, de dicho Grandas de Salime, y sus hijos D.^a Antonia D.^a Práxedes y D.^a Consuelo Magadán Rodríguez, todas mayores de edad, solteras, labradoras y de la misma vecindad de Trabada, representadas como apelantes por el Procurador D. Celso Gómez, y defendidas por el Letrado D. Gerardo Alvarez Uría, siendo también demandados D. Manuel Rodríguez Rodríguez, Presbítero, y D. José Magadán, éstos rebeldes, a quienes como al demandante también rebelde representan los Estrados del Tribunal, sobre retracto de derechos hereditarios.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada debemos desestimar y desestimamos la acción de retracto que se ejercita, y absolver como absolvemos a los demandados don Manuel Rodríguez Rodríguez, D.^a Ceferina Rodríguez Rodríguez, D.^a Práxedes, D.^a Antonia, doña Consuelo y D. José María Magadán, éste en rebeldía, como herederos de D. Rosendo Magadán, de la relacionada demanda que les interpuso D.^a María Magadán con fecha nueve de Febrero de mil novecientos nueve, y D. Nicolás Alonso Magadán fechada en cinco de Marzo del mencionado año, y ampliación de trece de Agosto de mil novecientos trece, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se insertará lo necesario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere a los litigantes rebeldes, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Castropol, con devolución de los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, Deogracias Guardia, Enrique Estefanía, Felipe F. Quirós y Arcadio Conde.»

Para que conste, y a los efectos de su inserción acordada en dicho periódico oficial, libro la presente en Oviedo, a treinta de Junio de mil novecientos veintidos.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2233

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito esta Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintiuno de Junio de mil novecientos veintidos. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Pravia, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Miguel Rubio Tenorio, mayor de edad, casado, industrial, vecino de dicho Pravia, representado ante esta Sala de lo Civil como apelado por los Estrados del Tribunal, y de la otra como demandada la Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana», representada por el Procurador D. Silvino Grande del Riego, y defendida por el Abogado D. Alvaro Luis Iglesias, sobre pago de mil quinientas ochenta y dos pesetas sesenta y ocho céntimos.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia a la parte apelante la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Pravia, fecha seis de Abril de mil novecientos veintiuno, por la cual estimando la demanda condeno a la Sociedad de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana», y en su representación a su Director Gerente, a que pague al actor D. Miguel Rubio Tenorio el valor de doscientos sesenta y cinco kilos de tocino, a razón de seis pesetas cada uno, descontando de su importe el impuesto de Consumos, si los hu-

biere, y el precio del transporte, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remitirá testimonio literal al Juzgado para los fines de su ejecución y cumplimiento, para lo que también se devolverán los autos originales, y previa inserción en el BOLETIN de lo necesario por la rebeldía del apelado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, Deogracias Guardia, Enrique Estefanía, Felipe Fernandez Quirós y Arcadio Conde.»

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente en Oviedo, a 1.º de Julio de 1922.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 2.243

Juzgado de Lena

D. José María de Faes Pozal, Juez municipal en funciones del de primera instancia del Partido de Pola de Lena.

Por la presente se hace saber: Que en el juicio voluntario de testamentaría de D. Bernardo Castañón y Bernaldo de Quirós, vecino que fué de Santa Cruz de Mieres, instado por su hijo D. Vicente Castañón Baizán, obrero, mayor de edad, casado y vecino de Santa Cruz, se dictó providencia que literalmente dice:

Providencia, Juez Sr. Faes Pozal.

Pola de Lena, a veintiseis de Junio de mil novecientos veintidos. Dada cuenta. Se tiene por prevenido, a instancia de D. Vicente Castañón Baizán, el juicio voluntario de testamentaría de su padre D. Bernardo Castañón y Bernaldo de Quirós; cítese para él, en forma, a los herederos y cónyuge sobreviviente; al mismo tiempo convóquese a Junta a los interesados, señalándose para celebrarla el día 26 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación; sobre el nombramiento de peritos conforme a lo prevenido en los artículos 1.068 y 1.070 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dirigiéndose exhorto al señor Juez de primera instancia de Oviedo, y orden al Juez municipal de Mieres para la citación y convocación de los herederos, citándose y convocándose al Fiscal municipal en representación de los ausentes en ignorado paradero D.ª Teresa, don Paulino Castañón Cordero y don

José María Castañón y Baizán, citándoles y convocándoles también por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de llevar a efecto lo acordado en el artículo 1.061 de la citada Ley.

Lo mandó y firma dicho señor Juez.—Doy fé, José María de Faes.—Ante mí, Canuto Hevia Alvarez.

Y a fin de que sirva de citación y convocación a los herederos ausentes mencionados que se hallan en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pola de Lena, a veintiseis de Junio de mil novecientos veintidos.—José María de Faes Pozal.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 2.236

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ, José, hijo de Celesta, natural de Cazo, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, de 22 años, soltero, jornalero, estatura 1,650 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz aguileña, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción correcta, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 12.º Regimiento de Artillería Pesada, D. Pedro Villegas Casado, residente en Santaña. 2184

CABEZA DIAZ, Enrique, hijo de José y de Gregoria, natural de Noreña, provincia de Oviedo, de 21 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don Bernardo Miquel Roselló, Capitán del 7.º Regimiento de Artillería Pesada, de guarnición en Gerona. 2190

ROMAN CORDAL, Francisco, hijo de Manuel y de Florentina, natural de Cabrada, Ayuntamiento de Abadín, provincia de Lugo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,700 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poca, domiciliado últimamente en Buenos Aires; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Francisco Ruiz del Castillo, residente en Oviedo. 2227

RODRIGUEZ TRASORIAS, Alejandro, hijo de Florentino y de Trinidad, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, empleado, de 22 años de edad, estatura 1,690 milímetros, domiciliado últimamente en Buenos Aires; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Francisco Ruiz del Castillo, residente en Oviedo. 2226

FERNANDEZ ALVAREZ, Angel, hijo de José y de María, natural de Gozón, provincia de Oviedo, soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 7.º Regimiento de Artillería ligera, D. Jaime Roselló de Arfila, residente en el Cuartel Artillería de Mataró (Barcelona). 2249

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CHAMORRO SAN GIL, Manuel, domiciliado últimamente en Gijón, E. Carreñ, 5; comparecerá el diecinueve del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, como testigo para asistir al juicio oral en causa por robo, instruido por este Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, contra Juan González Castro y otros. 2636